



RESOLUCION No. CSJBTR18-123
miércoles, 02 de mayo de 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. CSJBTR18-58 de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión de Sala de la fecha y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR18-58 del 22 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 23 de marzo al 5 de abril de 2018.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 23 de marzo al 19 de abril de 2018, inclusive.

El día 3 de abril de 2018, mediante escrito enviado por correo electrónico a esta Corporación, el señor **JUAN RICARDO FRANCO VARGAS**, en su condición de aspirante del citado concurso, presentó reclamación contra el contenido de la Resolución No. CSJBTR18-58 del 22 de marzo de 2018.

En la citada Resolución, el señor **JUAN RICARDO FRANCO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.734.238**, fue reclasificado con los siguientes puntajes:

| PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES - GRADO 16 | | | | | | | | | | | |
|--|------------|--------------|---------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------------|---|---|
| No. | CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA | CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA | PUBLICACIONES | NUEVA EXPERIENCIA | NUEVA CAPACITACION | NUEVA PUBLICACIONES | TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA) | OBSERVACIONES |
| 3 | 1020734238 | JUAN RICARDO | FRANCO VARGAS | 59,01 | 25,00 | 0,00 | 18,96 | 10,00 | 0,00 | 647,51 | NO APORTA EL TITULO DE LA ESPECIALIZACION CULMINADA |

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El concursante solicita la modificación de la Resolución atacada al considerar que no fue tenido en cuenta los puntajes que le habían sido asignados en la reclasificación anterior, mediante Resolución No. CSJBTR18-60 del 29 de marzo de 2017 en los factores de experiencia y capacitación.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala. El resultado de la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración del factor experiencia así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20)

puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Revisado el cómputo a que tiene derecho el reclamante, se encuentra que mediante Resolución No. CSJBTR18-60 del 29 de marzo de 2017, esta Sala le había asignado en el factor experiencia **59,01 puntos**, que sumados al puntaje inicial de la etapa clasificatoria (0,49) arrojaron **59,5 puntos en total**. De otra parte, se le asignó **25 puntos** en el factor capacitación que sumados al puntaje inicial de la etapa clasificatoria (30,00) arrojaron **55,00 puntos en total**.

Los anteriores valores no se ven reflejados en la Resolución ahora recurrida, por lo que habrá de modificarse en ese sentido y por ende el resultado total varía de **647,51 a 678,00**.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, el concursante antes citado ha sido nombrado y posesionado en el cargo en concurso, ésta decisión **no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución No. **CSJBTR18-58 de 2018**, en el sentido de incluir los puntajes asignados al señor **JUAN RICARDO FRANCO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.734.238**, en los factores de experiencia y capacitación así:

| PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES - GRADO 16 | | | | | | | | | | | |
|--|------------|--------------|---------------|----------------------------------|-----------------------------------|---------------|-------------------|--------------------|---------------------|---|---|
| No. | CEDULA | NOMBRES | APELLIDOS | EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA | CAPACITACION ETAPA CLASIFICATORIA | PUBLICACIONES | NUEVA EXPERIENCIA | NUEVA CAPACITACION | NUEVA PUBLICACIONES | TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ENTREVISTA) | OBSERVACIONES |
| 3 | 1020734238 | JUAN RICARDO | FRANCO VARGAS | 59,5 | 55,00 | 0,00 | 18,96 | 10,00 | 0,00 | 678,00 | NO APORTA EL TITULO DE LA ESPECIALIZACION CULMINADA |

ARTICULO 2°. Comunicar a través de la Secretaría de esta Sala esta decisión, al señor **FRANCO VARGAS**.

ARTICULO 3°. Contra la presente Resolución no procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°. Esta resolución será divulgada mediante la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

Mgar.